

Nos encontramos, pues, con un trabajo que sintetiza historia, doctrina, teoría y práctica de los derechos fundamentales de naturaleza procesal en el Ordenamiento mexicano, en el que es evidente la formación teórico-práctica del autor, que combina sus actividades como destacado investigador, miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universi-

dad Nacional de México, y por otra parte, exitoso abogado en ejercicio. Podemos entonces, suscribir las afirmaciones del maestro Fix-Zamudio, que al comentar la primera edición de esta obra señaló que, esta es «una obra excelente, que ubica a la jurisprudencia como piedra de toque de la interpretación jurídica».

HANS-JÜRGEN PAPIER (ed.), *Das Bundesverfassungsgericht 1951-2001*, C.F. Müller, Heidelberg, 2002.

Por JOAQUÍN BRAGE CAMAZANO*

1. Este pequeño libro del que es edito el séptimo, y entrante, Presidente del Tribunal Constitucional Federal alemán, prof. Papier, se ha publicado con motivo del quincuagésimo aniversario de dicho Tribunal, del que no sin razón ha dicho un germanófilo como Michel Fromont que «es la única creación totalmente nueva de la Ley Fundamental. Es también la institución alemana absolutamente más conocida en todo el mundo»¹, a lo que podría añadirse que es, además, siempre, año tras año, una de las instituciones mejor valoradas por la opinión pública ale-

mana² y con más *auctoritas*, y modelo en cuanto a su funcionamiento, y en cuanto al elevado nivel y rigor de sus razonamientos, para los tribunales constitucionales de todo el mundo y también ha incidido en la jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo y, por consiguiente, en la construcción europea, algo, sin duda, propiciado y facilitado por una más que elaborada dogmática jurídico-constitucional por parte de la doctrina nacional³.

2. Los alemanes son muy dados a los homenajes académicos, algo que ni es

* Doctor Europeo en Derecho (UCM). Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.

¹ MICHEL FROMONT, «Das Bundesverfassungsgericht aus französischer Sicht», *Die Öffentliche Verwaltung*, 1999, p. 493.

² No obstante, ha habido recientemente algunas sentencias polémicas que han hecho bajar esa aceptación popular. Sobre ello, véase BERND GUGGENBERGER y THOMAS WÜRTEMBERGER (eds.), *Hüter der Verfassung oder Lenker der Politik? Das Bundesverfassungsgericht im Widerstreit*, Nomos, Baden-Baden, 1998. Para el lector en castellano, puede verse nuestra recensión a esta obra en la *Revista General de Derecho*, núm. 668, mayo 2000, p. 7188.

³ Sobre el TCFA, puede verse, por ejemplo, el trabajo de PETER HÄBERLE, «Verfassungsgerichtsbarkeit als politische Kraft», en su libro *Verfassungsgerichtsbarkeit zwischen Politik und Rechtswissenschaft. Zwei Studien*, Athenäum, Frankfurt, 1980, pp. 57 ss.; y en especial, en castellano: HANS JOACHIM FALLER, «Defensa constitucional por medio de la jurisdicción constitucional en la República Federal de Alemania», *REP*, núm. 7, enero-febrero 1979, pp. 47 ss.; HANS-PETER SCHNEIDER, «Jurisdicción constitucional y separación de poderes», *REDC*, año 2, núm. 5, mayo-agosto 1982, pp. 35 ss., e íd., «El TCFA entre la justicia y la política», *RVAP*, núm. 31, 1991, pp. 103 ss.; HANS JOACHIM FALLER, «Cuarenta años del Tribunal Constitucional Federal alemán», *REDC*, año 12, núm. 34, enero-abril 1992, pp. 127 ss.; y ALBRECHT WEBER, «Alemania», en ELISEO AJA (ed.), *Las tensiones entre el Tribunal Constitucional y el Legislador en la Europa actual*, Ariel, Barcelona, 1998, pp. 53 ss.

bueno ni malo en sí mismo, pero sí resulta ser muy positivo cuando, como es habitual en el país teutón, esos homenajes reúnen al mejor plantel de especialistas de la Nación. Así, la obra en varios volúmenes editada con motivo de los 25 años del TCFA ha sido, y sigue siendo, un importante punto de referencia doctrinal, como lo prueba el hecho de que sigue siendo citada hoy en día, con relativa frecuencia, por la doctrina alemana y extranjera que maneja la literatura jurídico-constitucional alemana⁴. Este libro que hoy se comenta es, por así decirlo, y entre otras cosas, un

volumen de presentación de los volúmenes editados, un cuarto de siglo más tarde, en el año 2001, con motivo de las «bodas de oro» del TCFA⁵. En esta obra, que se comentará en el próximo número de este *Anuario*, participan 57 autores, que expresan así el agradecimiento, plenamente respetuoso pero también crítico y hasta escéptico en algún caso (la crítica, como subraya Dreier, es la tarea propia de la ciencia⁶), de la comunidad jurídica al areópago de Karlsruhe, a cuyas Salas, como destaca el prof. Badura, conduce diariamente, o al menos en cada día de

⁴ CHRISTIAN STARCK (ed.), *Bundesverfassungsgericht und Grundgesetz. Festgabe aus Anlass des 25 jährigen Bestehens des Bundesverfassungsgerichts*, 2 tomos, J. C. B. Mohr, Tübingen, 1976. En esta obra se recogen, por ejemplo, los siguientes trabajos: ULRICH SCHEUNER, «Die Überlieferung der deutschen Staatsgerichtsbarkeit im 19. und 20. Jahrhundert»; KONRAD ZWEIGERT, «Einige rechtsvergleichende und kritische Bemerkungen zur Verfassungsgerichtsbarkeit»; CHRISTIAN PESTALOZZA, «'Noch verfassungsmässige' und 'bloss verfassungswidrige' Rechtslagen. Zur Feststellung und kooperativen Beseitigung verfassungsimperfekter Zustände»; KLAUS VOGEL, «Rechtskraft und Gesetzeskraft der Entscheidungen des Bundesverfassungsgerichts».

⁵ HORST DREIER y PETER BADURA (eds.), *Festschrift 50 Jahre Bundesverfassungsgericht*, Mohr Siebeck (Paul Siebeck), Tübingen, 2001. Esta obra se compone de dos volúmenes con un total de 1736 páginas. El primero de ellos está dedicado a la jurisdicción constitucional y el Derecho procesal constitucional (*Verfassungsgerichtsbarkeit, Verfassungsprozess*) y el segundo a la aclaración y desarrollo progresivo del Derecho constitucional (*Klärung und Fortbildung des Verfassungsrechts*). En la obra se valora, pues, la posición y la contribución del TCFA a la vida constitucional y al proceso político y ello a través del estudio, relativamente crítico, de las competencias y líneas principales de la jurisprudencia constitucional respecto de los más diversos temas. En la obra participan algunos de los constitucionalistas alemanes más importantes, siendo precisamente la principal crítica que puede hacerse a la obra, en tiempos de la globalización de que tanto se habla y sobre todo de la integración europea a que tanto ha contribuido Alemania, la de que, como se ha dicho en la propia Alemania (cfr., así, *Frankfurter Allgemeine Zeitung* del 17 de diciembre de 2001), es una obra «demasiado alemana», pues no se recoge ni una sola contribución doctrinal de un autor extranjero. Si, por otro lado, este tipo de obras pueden ser de contenido básicamente doctrinal o esencialmente divulgativo, es indudable que ésta tiene un denso carácter jurídico-doctrinal, sin concesiones ni a lo puramente divulgativo ni a enfoques políticos, sin perjuicio de que siempre se tenga en cuenta, naturalmente, la realidad a que se refieren los preceptos constitucionales.

⁶ Y como también subraya este autor, es justamente este diálogo crítico el que dota a la relación de la doctrina constitucionalista y el TCFA de su carácter especial, por lo que hace votos para que este diálogo crítico-constructivo pueda continuar, tanto en tiempos normales como en los difíciles, en tiempos tranquilos como en los agitados. Ya Ortega y Gasset (*Meditación del pueblo joven*, Espasa-Calpe, Colección Austral, Madrid, 1964, p. 29) destacó: «es, por consiguiente, necesario que otros miren el hecho de que yo pretendo hacer la anatomía y confronten mi imagen con la suya. De otro modo no llegaré nunca a sospechar la medida de mi error o mi acierto. El pensamiento no es, como la literatura, monólogo, sino esencialmente diálogo [...] el pensamiento honesto es siempre en tal sentido dialéctica. Y la dialéctica es colaboración», algo que resulta acentuado, como se comprenderá, en los razonamientos jurídicos, que son el instrumento de trabajo de un tribunal o de la doctrina jurídica.

trabajo, la profesión de los participantes en dicha obra. Badura recuerda las palabras de Rudolf Smend con motivo de los diez años de existencia del TCFA: «La Ley Fundamental de Bonn no es un orden formal en pro del orden, sino un orden al servicio de la justicia y la dignidad humana, y sólo puede ser correctamente entendida y aplicada a partir de este presupuesto». Así ha sido entendida por el TCFA a lo largo de estas últimas décadas en su praxis jurisdiccional, de la que los trabajos recopilados en la obra en cuestión pretenden ser una síntesis, pero abierta también al futuro y un homenaje, como dice el prof. Dreier, a la triple función del TC: como intérprete de la Constitución, que sería su papel principal en cuanto última instancia vinculante de interpretación, pero también exégeta sujeto al parámetro de la Ley Fundamental; en segundo lugar, como institución estatal, en cuanto componente integral de la comunidad de libertad y democrática del Estado de Derecho y también en cuanto que instancia jurisdiccional de control de los otros poderes del Estado, incluyendo el Parlamento y con ello, indirectamente, la política; y, por último y en tercer lugar, como factor social, contribuyendo, en especial en las primeras décadas de su existencia, a que los derechos fundamentales adquirieran carta de naturaleza en la cultura política alemana.

3. El que su Presidente actual llama «órgano constitucional más joven» de Alemania ha celebrado, en efecto, el 28 de septiembre de 2001, su quincuagésimo cumpleaños, como fecha de cierre pero también data cumbre de la celebración oficial. En esa fecha se presentaron y entregaron unidades de la última moneda de 10 marcos de conmemoración y del sello especial conmemorativo dedicados al TCFA, lo que es sólo representativo de otros actos desarrollados a lo largo del año 2001 en memoria del medio siglo de historia del TCFA, cuya sede está, como es conocido, en Karlsruhe, en un edificio

de cristal (*Glashaus*), obra del arquitecto Paul Baumgarten y que simboliza de algún modo la transparencia propia del Estado de Derecho, edificio próximo, además, al hermoso Castillo de la ciudad (*das Karlsruher Schloss*) y a un bello paraje. Es también conocido el dicho, que se oye en Alemania con frecuencia no sólo entre juristas y que, con una cierta sinécdoque retórica calcada de una famosa máxima, da idea de la autoridad (pero también de la *potestas* real) del TCFA: *Karlsruhe locuta, causa finita*.

Entre esos actos, cabe destacar la «fiesta de puertas abiertas» o de la ciudadanía del 7 de julio de 2001, en que el TCFA abrió sus puertas a la ciudadanía y los ciudadanos pudieron hablar con los jueces constitucionales y éstos hacerlo con sus ciudadanos, lo que se hizo con la colaboración de las más importantes instituciones públicas federales y locales, y también de algunas instituciones privadas. La acogida entre el público fue fabulosa y, así, como destaca Papier —impresionado— en el prólogo, un periódico dio el siguiente titular: «los felicitantes acuden en masa y por legiones a la ‘residencia del Derecho’ —aproximadamente, 20.000 personas (sólo de la región)». El 22 de mayo de 2001 tuvo lugar el primer «Coloquio constitucional de Karlsruhe», en que participaron representantes de las Confesiones religiosas, del Gobierno, la Justicia y la industria sobre el tema «Tecnología genética: posibilidades, límites éticos y jurídico-constitucionales», cuestión que, por razones obvias pero también por su propio pasado, preocupa enormemente en Alemania y que ha sido abordado con mucho más detalle que entre nosotros. Y, por destacar sólo alguna manifestación más de la conmemoración pública de los 50 años del TCFA, dígame que también numerosas cadenas de televisión y radio dedicaron emisiones especiales a ello, como también publicaciones periódicas (prensa diaria y revistas).

Este pequeño libro, aparecido ya en el año 2002, lo concibe el presidente del

TCFA como un agradecimiento del Tribunal y sus integrantes a todos los que, de un modo u otro, participaron en estos actos conmemorativos, siendo para los actuales y pasados magistrados del Tribunal un honor la valoración de sus decisiones y tareas a lo largo de estos cincuenta años, pero también una gran y pesada responsabilidad de cara al futuro. En él se publican los discursos pronunciados con motivo de la apertura del TCFA el 28 de septiembre de 1951.

4. El libro se abre con el discurso en esa fecha pronunciado por la entonces presidenta del TCFA, Prof. Jutta Limbach, al que siguen los discursos entonces leídos por el Presidente Federal, Johannes Rau; por el «Ministerpräsident» del Land Baden-Württemberg, Erwin Teufel; y por el Presidente del TC austriaco, Ludwig Adamovich; así como la conferencia del Prof. Gerhard Casper, en la que, con el expresivo título de «República de Karlsruhe»⁷ (se hace referencia a que si las democracias alemanas se identifican con ciudades como Weimar, Bonn y Berlín en distintos períodos de su evolución, la ciudad de Karlsruhe

podría valer como símbolo de la continuidad jurídico-constitucional alemana), se pasa revista, críticamente y a grandes rasgos, a la jurisprudencia constitucional de estas décadas pasadas; y también se incluye aquí, en fin, la presentación, por parte de los profesores Badura y Dreier como editores, de los volúmenes de homenaje doctrinal al TCFA con motivo de sus 50 años, en que participan buena parte de los más significativos constitucionalistas germanos, obra que será comentada en el próximo número del Anuario, como ya se ha indicado.

5. En una segunda parte de la obra, se recogen los discursos que, 50 años antes, el 28 de septiembre de 1951 pronunciaron el entonces Presidente Federal, Prof. Theodor Heuß; el por aquel entonces Canciller Federal, Konrad Adenauer, cuyo nombre lleva ahora una Fundación alemana que colabora intensamente en varios países latinoamericanos en diversas actividades académicas; el «Ministerpräsident» Reinhold Maier, el Presidente del TCFA Hermann Höpker-Aschoff⁸ y el Alcalde de la ciudad de Karlsruhe, Friedrich Töpfer.

⁷ Es también el título de una obra de GARY S. SCHAAL, SABIENE FRIEDEL y ANDREAS ENDLER (eds.), *Die Karlsruher Republik. Der Beitrag des Bundesverfassungsgerichtes zur Entwicklung der Demokratie und zur Integration der bundesdeutschen Gesellschaft*, Verlag Stiftung Mitarbeit, Bonn, 2000. En su conferencia, Weber termina recordando como una tal Mrs. Powel, al terminar la convención constituyente de Filadelfia en 1787, preguntó a Benjamín Franklin: «¿qué tenemos entonces ahora, una república o una monarquía?» y Franklin le respondió: «una república si podéis mantenerla» («A republic if you can keep it»), lo que expresa que la tarea es una tarea permanente y a largo plazo, razón por la cual, precisamente, la democracia viva lograda por medio de la Ley Fundamental a lo largo de 50 años es un buen motivo para hacer celebraciones.

⁸ Sobre este importante Juez constitucional y el relevante papel que jugó en la consagración del TCFA puede verse: THEO RITTERSPACH, «Hermann Höpker Aschoff: der erste Präsident des Bundesverfassungsgerichtes (1883-1954)», *Jahrbuch des öffentlichen Rechts*, tomo 32, 1983, pp. 55 ss. Recuérdese, simplemente, que, al crearse el TCFA, se le ubicó bajo la potestad del Ministro Federal de Justicia, en cuanto que pertenecía al Poder Judicial. Ello dio lugar a una manifiesta irritación de varios jueces, incluido el propio Höpker, presidente del Tribunal de 1951 a 1954, año en que falleció, hasta el punto de que en 1952 el tribunal elaboró un informe («Bericht an das Plenum des Bundesverfassungsgerichtes zur 'Status Frage'») sobre la base de un proyecto del Juez Leibholz, en el que se reclamaba la eliminación de toda sujeción a dicho Ministerio Federal de Justicia, completa autonomía presupuestaria y administrativa y se llegaba a afirmar que el TCFA era un órgano constitucional supremo equiparado en rango al *Bundestag*, al *Bundesrat*, al Canciller Federal o al Presidente de la Federación y que sus miembros no eran en modo alguno funcionarios civiles o jueces federales ordinarios, sino, más bien, guardianes supremos de la Constitu-

La obra termina con el discurso del Ministro Federal de Finanzas Hans Eichel y la conferencia del Prof. Harmut Weber con motivo de la presentación de la moneda y el sello conmemorativo de los cincuenta años del TCFA el 5 de septiembre de 2001. La conferencia del archivero Weber lleva por título «El TCFA: lo que ha sido, lo que es. Introducción a la exposición del Archivo Federal. 'En nombre del pueblo ... 50 años del TCFA», expresivo título con el que se hace referencia a la fórmula preambular de las sentencias «Im Namen des Volkes ...» con la que se declara que las sentencias las dicta el TCFA siempre «en nombre del pueblo».

* * *

La breve obra que se recensiona recoge, pues, las conferencias y discursos

pronunciados con motivo de los cincuenta años de la apertura del TCFA y de la emisión conmemorativa de una moneda y un sello especiales. Es, así, una contribución más a la «fiesta constitucional» de esas bodas de oro de una de las instituciones más importantes en la historia de Alemania tras la Segunda Guerra Mundial y la que ha contribuido, desde su singular posición y con una *auctoritas* ganada a golpe de sentencia, de modo más significativo no sólo a dejar atrás un pasado ignominioso, sino también a labrar un futuro pleno de libertad, garantías y equilibrio en la forma de gobierno y sin cuya labor hoy ni la Ley Fundamental de Bonn ni el sistema constitucional alemán serían lo que son: un modelo y punto de referencia para otros Estados, europeos y de otros continentes.

LUCIO PEGORARO y ANGELO RINELLA, *Introduzione al diritto pubblico comparato. Metodologie di ricerca*, Cedam, Padua, 2002

Por DANIEL BERZOSA LÓPEZ *

Son cada vez más frecuentes las ocasiones en que uno se ve obligado a leer libros jurídicos cuyo mérito principal consiste en el mero hecho de su aparición, en el dudoso logro de haber convencido a un editor de que tales ejercicios de acumulación de palabras debían ser publicados por ser de algún interés para alguien. De esta clase de libros, ayunos de ideas y carentes de una mínima originalidad, lo

mejor que se llega a poder decir es que reparten con discreción en sus páginas lo que ya se ha dicho de forma original en otros lugares (porque dentro de este incesante grupo, los hay que son malos hasta en la tarea de refrerir). Esta hipertrofia en la publicación de obras pseudocientíficas, o científicamente inanes, hace que la aparición de un libro como el que nos presentan los profesores Pegoraro y Rinella

ción, comprometidos en el logro de sus grandes objetivos en no menor medida, cuando menos, que los otros órganos constitucionales e incluso en alguna medida superior por cuanto que el TCFA tenía una obligación de extraordinaria importancia como era la de asegurar que los otros órganos constitucionales observen los límites que la Constitución les traza. Aunque este informe dio lugar a reacciones airadas por parte del Gobierno y a una encendida polémica política, lo cierto es que, finalmente, a la altura de 1960 gran parte de las exigencias del TCFA en su informe de 1952 habían sido ya asumidas y lo fueron ya totalmente a partir de 1975. Sobre todo ello, más ampliamente, puede verse nuestra exposición en *La acción de inconstitucionalidad*, UNAM, México, 2001, pp. 36-38, que aquí simplemente hemos condensado.

* Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.